

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°: Incorpórase como Artículo 302 Bis del Código Procesal Penal, el siguiente:

Artículo 302 Bis: Toda persona que considere pueda ser imputada de un delito,-- en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá, por sí o -- por terceros, solicitar al Juez que entiende en la misma su eximición de prisión, y, si el Juez le fuera desconocido, podrá hacer el pedido al -- Juez de Instrucción y en lo Correccional de turno.

El Juez calificará el o los hechos de que se trate, determinará si son de aquellos que autorizan la excarcelación, y, si no --- existieren motivos para creer que el beneficiado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones, podrá concederla bajo caución, determinada en este capítulo para la excarcelación.-

Artículo 2°: Incorpórase como Artículo 302 Terc., el siguiente:

Artículo 302 Tercero: En todos los casos en que este Código haga referencia al término "excarcelación", y, específicamente en sus Arts. 295 a 302, se entenderá incorporada la expresión: "O EXIMICION DE PRISION", a los fines en que dicho articulado se determina.-

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa--





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-



BAJO EL N°

783

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 7.536/84.-

SANTA ROSA, - 8 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2730** -784-



[Handwritten signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

fhr
4/..

[Handwritten signature]
JOSÉ MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 8 OCT. 1984

REGISTRADA la presente Ley bajo el número SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (783).-



[Handwritten signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION